

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día martes catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, se constituyeron las licenciadas Esmeralda Nakasima Villafuerte y María Angélica Girón García, Visitadoras Judiciales de la Visitaduría Judicial General, del órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, en el local que ocupa el **Tribunal de Apelación Especializado en Materia de Adolescentes**, a fin de practicar la segunda visita de inspección ordinaria, que comprende del día cuatro de abril al trece de noviembre del año en curso, con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 9,10,12,13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el licenciado **Magistrado Alfonso Olegario Zamora Salas**, titular de la dependencia.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados de órgano visitado con la anticipación debida, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo cual efectivamente fue llevado a cabo en los términos del citado ordenamiento legal, al tener a la vista el cartelón y por el dicho del titular del órgano visitado, quien manifestó: que fue fijado con la debida oportunidad.

Acto continuo, se hace constar que en la hora y fecha indicadas, se encuentran presentes en el local de la dependencia, además del titular, los servidores públicos que a continuación se señalan: licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra y Elizabeth García Acuña; del personal administrativo se encuentran María Guadalupe Trujillo García, Karla Deisy Padilla González y Gregorio Mata Sánchez.

No se encuentra presente Bernardino Limón González, auxiliar administrativo, ya que cuenta con incapacidad médica.

El Licenciado Euklides Villarreal Saucedo, quien ocupaba el cargo de Actuario, fue asignado al Primer Tribunal Distrital.

I. Aspectos administrativos.

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de trabajo.

Se lleva una agenda donde se registran las audiencias diarias.

De su revisión resultó que, durante el período que comprende esta visita, aparece registrado lo siguiente:

Audiencias programadas	12
De esta visita:	11
De la visita anterior:	01
Total de audiencias desahogadas	09
Total de audiencias diferidas	03
Audiencias a celebrarse posteriormente	00

La última audiencia desahogada corresponde a la programada para las diez horas del día ocho de noviembre del año en curso, dentro del Toca 19/2017. Se trajo a la vista el Toca el cual fue formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente y agente del ministerio público, en contra de la resolución definitiva de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, pronunciado por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos del expediente 110/2015-A, que por la conducta tipificada como delito de homicidio calificado cometido con brutal ferocidad, se instruye en contra del adolescente ***** , se constató que a foja 02, obra un auto de fecha veintiséis de octubre del año en curso, en el que se asienta la radicación del Toca y se fija hora y día para que tenga verificativo la audiencia de vista, a fojas 21 y 22, obra constancia del desahogo de la misma. El toca consta de 23 fojas.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior en que la última audiencia que se tenía programada, era para las diez horas del día cinco de abril del año en curso, en los autos del Toca 08/2017, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el adolescente en contra de la resolución definitiva, de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, Auxiliar en Materia de Adolescentes, del Distrito Judicial de Río Grande, dentro de los autos del expediente 485/2016-A, que por la conducta tipificada

como delito de equiparado a la violación cometido en persona menor de doce años, se instruye en contra del adolescente *****, se constató que, a foja 18, obra constancia del desahogo de la misma. El toca consta de 31 fojas.

En promedio, se señalan de una a dos audiencias por semana.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se dio fe que en los estrados del tribunal obra una tabla de avisos en el que aparece publicadas las audiencias programadas.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción VIII, de la citada ley, se verificó en la página de Internet del Poder Judicial, que se encuentran publicadas las audiencias a realizar con los datos y en el plazo establecido.

2. Número de servidores públicos adscritos al Tribunal.

La plantilla del Tribunal se compone por:

01 Magistrado
01 Secretario General de Acuerdos
01 Secretaria de Estudio y Cuenta
02 Taquimecanógrafas
02 Auxiliares Administrativos.

Las funciones desempeñadas en cada uno de los servidores públicos adscritos a este Tribunal, son las que se describieron en el acta de la segunda visita de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó el programa de puntualidad y asistencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, para ello, se instalaron en todos los centros de trabajo relojes checadores para llevar un registro electrónico de las horas de entrada y salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de

asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Tribunal, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse, debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

4. Expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal.

Licenciado Alfonso Olegario Zamora Salas. Magistrado. Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 48 fojas.

Licenciado Nelson Ulises Herrera Ibarra. Secretario General de Acuerdos. Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 41 fojas.

Licenciada Elizabeth García Acuña. Secretaria de Estudio y Cuenta.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada al expediente constancia por su participación al curso taller denominado vicios comunes en la redacción de sentencias, técnicas, sintaxis, lenguaje y ortografía, impartido por el Poder Judicial del Estado, de fecha marzo del dos mil diecisiete; constancia por su participación al curso denominado los derechos de la infancia y el acceso a la justicia, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete; constancia por su participación al curso taller denominado sentido de pertenencia, impartido por el Poder Judicial del Estado, de fecha septiembre de dos mil diecisiete; y constancia expedida por la Secretaria de Educación Pública Sistema Educativo Nacional, por haber acreditado los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes en el curso denominado sentido de la pertenencia, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. El expediente consta de 135 fojas.

María Guadalupe Trujillo García. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado circular número OM-05/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, correspondiente a carta compromiso expedido por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado; licencias médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fechas catorce de mayo, veintitrés de mayo, diecinueve de junio, trece de julio, diez de agosto y siete de septiembre, del año en curso, respectivamente; oficio número 1066/2017, de fecha diez de noviembre del año en curso, emitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Coahuila, referente a permiso por tres días para atender fallecimiento de madre. El expediente consta de 48 fojas.

Karla Deisy Padilla González. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregada oficio número STAMA 33/2017, de fecha treinta de marzo del año en curso, correspondiente a solicitud de permiso de hora de lactancia; circular número OM-05/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, correspondiente a carta compromiso expedido por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado; oficio número 722/2017, expedido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, correspondiente a permiso económico. El expediente consta de 10 fojas.

Gregorio Mata Sánchez. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado circular número OM-05/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, correspondiente a carta compromiso expedido por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado. El expediente consta de 59 fojas.

Bernardino Limón González. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran agregadas licencias medicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fechas tres de abril, dos de mayo, quince de mayo, treinta y uno de mayo, veintidós de agosto, seis y siete de noviembre del dos mil diecisiete, respectivamente. El expediente consta de 44 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Las instalaciones del Tribunal, se encuentran en regulares condiciones de orden y poca limpieza; por lo que respecta a los equipos de cómputo se encuentran funcionando en forma regular.

Conforme a la circular número CJ-19/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, relativa al cumplimiento de los procedimientos establecidos para el manejo de venta de copadoras y de los vales oficiales; se informó por el secretario general de acuerdos que desde el año dos mil doce, no se han vendido copias, en caso, de que sea solicitadas en la actualidad se dará el debido cumplimiento a los procedimientos establecidos.

6. Orden de expedientes.

Los Tocas en trámite se encuentran en el área destinada al archivo del Tribunal, ordenados por año y número, depositados dentro de archiveros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó en la página de Internet del Poder Judicial, se encuentra publicada la ubicación de los tocas del Tribunal.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Tribunal a efecto de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de registro.

Durante el período que comprende esta visita, se registraron en el libro **once tocas**.

El de fecha más reciente corresponde al Toca 19/2017, cuyo expediente de origen es el 110/2015-A, aparece como adolescente *********, ofendido *********, la conducta tipificada como delito es el de homicidio calificado cometido con brutal ferocidad, el recurso de apelación es en contra de la resolución definitiva de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, con residencia en Torreón, con fecha de radicación el veintiséis de octubre del presente año, y en fecha ocho de noviembre del mismo año, se llevo a cabo la audiencia de vista, se encuentra pendiente emitir la resolución (foja 52).

Se trajo a la vista el Toca y se constató que de la foja 02 a la 23, obran auto de radicación constancias de notificación y celebración de la audiencia de vista, en las fechas coincidentes con los asientos del libro.

2. Libro de negocios citados para sentencia.

Posterior a la visita inmediata anterior **se citaron para sentencia definitiva trece Tocas.**

El más reciente corresponde al Toca 19/2017, instruido a *********, por la conducta tipificada como delito de Homicidio calificado, citado el ocho de noviembre del año en curso, y está pendiente de emitir la resolución (foja 113, vuelta). Se trajo a la vista el Toca respectivo que consta de 23 fojas, el cual fue formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el adolescente y el Ministerio Público, en contra de la resolución definitiva de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en dicha ciudad, por la conducta señalada, y a fojas 21 y 22, aparece el acta de la audiencia de vista de fecha ocho de noviembre del año en curso, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De la visita inmediata anterior, se encontraba un Toca pendiente de resolver siendo el 06/2017, que se instruye a *********, por la conducta tipificada como Robo especialmente agravado cometido con violencia o intimidación en las personas y Robo especialmente agravado cometido con intimidación en las personas, la cual se citó el veintitrés de marzo del año en curso y fue pronunciada el cuatro de abril de dos mil diecisiete. Se trajo a la vista el Toca y se constató que a fojas de la 09 a la 15, obra la audiencia de vista y la resolución pronunciada, resultando coincidentes los datos asentados en el libro con el Toca que se tuvo a la vista.

Posterior a la visita inmediata anterior, **se pronunciaron trece resoluciones.**

La más reciente, conforme a su fecha, corresponde a la del toca 18/2017, que se instruye a *********, por la conducta tipificada como delito de homicidio calificado por haberse cometido con premeditación, ventaja y alevosía, citado el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete y con resolución del diez de octubre del mismo año (foja 113, vuelta). Se trajo a la vista el Toca, el que consta de 44 fojas, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el adolescente, en contra de la Resolución definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón con residencia en dicha ciudad, y a fojas de la 20 a la 33, aparece el acta de la audiencia de vista y la resolución del recurso, ambos de las fechas señaladas, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los tocas resueltos en el período, no aparecen pronunciadas fuera de los plazos legales y a la fecha, se encuentra **un toca pendiente de resolución dentro del plazo legal**, y corresponde al 19/2017, que se instruye a *****, por la conducta tipificada como delito de homicidio calificado, ya descrito en líneas anteriores (foja 113, vuelta).

De lo anterior resulta:

Citados en el período	13
Pendiente a la visita anterior	01
Resoluciones pronunciadas (00 fuera del plazo legal)	13
Se declaró sin materia	00
Pendiente de resolución	01

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó electrónicamente en la página de Internet del Poder Judicial que se encuentran publicadas las sentencias en su versión electrónica, informando el Secretario de Acuerdos lo siguiente: que se continúa sin realizar la publicación en virtud de la imposibilidad de publicar datos de asuntos de menores por el carácter de privado que tienen.

3. Libro de inventario de bienes.

Del legajo correspondiente del resguardo de mobiliario en que se van agregando los oficios recibidos por la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, se obtiene que **no se ha recibido algún bien**; el último corresponde al de fecha veintitrés de marzo del año en curso.

4. Libro de amparos.

a) Amparos indirectos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado de **amparos indirectos**, se registraron tres juicios de garantías.

El registro más reciente corresponde al Toca 44/2015, número de amparo 1415/2017, tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, aparece como quejoso ***** , el acto reclamado es la resolución de segunda instancia de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, habiéndose rendido el informe previo el nueve de noviembre del dos mil diecisiete (foja 58).

Se trajo a la vista el toca, el cual consta de 252 fojas, en la foja 231, obra un auto de fecha ocho de noviembre del año en curso, en el que se tiene por recibido el oficio remitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, mediante el cual se solicita se rinda el informa previo y a foja 232, aparece constancia del proveído en la que se rindió el informe previo; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período no se han recibió ejecutorias de amparo indirecto.

b) Amparos directos.

Posterior a la visita inmediata anterior, en el apartado de amparos directos aparecen **dos registros**.

El registro mas reciente corresponde al toca 17/2017, con fecha de presentación de la demanda de amparo el tres de octubre de dos mil diecisiete, procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo la resolución reclamada la de fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete, en la que aparece como quejoso ***** y ***** , habiéndose remitido el expediente a la autoridad federal, y ésta, mediante oficio 7193 de fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete, informa que el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, registró el amparo con el número 843/2017, sin embargo, se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el juicio de amparo, (foja 22).

Se trajo a la vista el cuaderno de amparo correspondiente el cual consta de 95 fojas, en la foja 19, obra copia de la resolución definitiva de fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete, que constituye el acto reclamado, de la 52 a 54, aparece el proveído de fecha cuatro de octubre del año en curso, en la que se tiene por presentado el amparo y se ordenó remitir a la autoridad federal el expediente original, el de apelación y rendir el informe justificado, en las fojas 81 y 82, aparece la constancia de haberse rendido el informe justificado y la remisión del ordenado y a foja 85, el auto mediante el

cual se tiene a la autoridad federal haciendo del conocimiento que se declara legalmente incompetente para conocer y resolver el juicio de amparo y ordena remitir el asunto al Juez de Distrito en el Estado en turno, para que se evoque a su conocimiento; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período se recibió una ejecutoria de amparo directo, en la que concede el amparo.

5. Libro Auxiliar.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registró **un expedientillo auxiliar**, el cual corresponde al asiento 02/2017, formado dentro del expediente 151/2016, en el que aparece como adolescente *********, por la conducta tipificada como delito de feminicidio, procedente del Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Monclova, en el que aparece se interpuso recurso de apelación en contra de la resolución definitiva de fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, habiéndose formado el expedientillo toda vez que el Tribunal de Apelación no es competente para resolver sobre el recurso de casación (foja 75).

Se trajo a la vista el expedientillo y se constató que, a fojas de la 61 a 63, obra un auto de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, en el que se tiene por recibido el escrito, y se ordenó formar el expedientillo con motivo de que el tribunal de Apelación no es competente para resolver sobre los recursos de casación, y remite las constancias a la autoridad competente el ocho de mayo del año en curso, mediante oficio 45/2017 (foja 64 a 67). El expedientillo consta de 72 fojas.

6. Libro de índice.

Para la revisión de este libro se recurrió al de Gobierno, considerando el último asiento el cual corresponde al Toca 19/2017, el que se le instruye al adolescente *********, se analizó el apartado de la letra "C" y a (foja 14 frente), aparece como último registro el del toca, el nombre del adolescente, y la conducta tipificada como delito, por lo que es de concluirse que el libro se encuentra actualizado.

7. Libro y legajos de listado de expedientes enviados al archivo.

Conforme al legajo que se tuvo a la vista, la última remisión fue en fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, por lo que en el período que comprende la presente visita, **no se han realizado remisiones** al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento al acuerdo 017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, comunica el titular del Tribunal que se continuará en la depuración de tocas.

8. Libro de Actuarios.

El Secretario General de Acuerdos informó que el Actuario Licenciado Euklides Villareal Saucedo fue asignado al Primer Tribunal Distrital y no se ha cubierto la plaza, por lo que ha ejercido las funciones de la actuario, sin embargo, el actuario que ocupaba la plaza ocasionalmente les auxilia en las diligencias de notificación.

De la revisión de los libros aparece que se practicaron ochenta y seis diligencias actuariales fuera y cuarenta y nueve diligencias actuariales dentro del local del tribunal, **en total ciento treinta y cinco diligencias.**

El registro más reciente de las diligencias actuariales fuera del tribunal, corresponde al recibido el día uno de noviembre del dos mil diecisiete, dentro de los autos del Toca 19/2017, con la finalidad de notificar el acuerdo de fecha uno de noviembre del año en curso, al defensor público y adolescente (página 37). Se trajo a la vista el Toca, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente y el agente del ministerio público, en contra de la resolución definitiva de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal, del distrito Judicial de Torreón, dentro de los autos del expediente 110/2015-A, que por la conducta tipificada como delito de homicidio calificado cometido con brutal ferocidad, se instruye en contra del adolescente *********; el cual consta de 23 fojas, en la foja 13 aparece el acuerdo a notificar y de la foja 14 a la 20, obra la constancia actuarial de notificación; coincidiendo con los datos sentados en el libro.

9. Libro de promociones recibidas

Posterior a la visita inmediata anterior, se han efectuado **sesenta y seis registros de promociones recibidas.**

El último asiento corresponde al folio interno 97, con fecha de recepción del oficio, trece de noviembre del año en curso, relacionado con el toca 44/2015 (foja 22).

Se trajo a la vista el toca, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el adolescente *********, sus representantes legales y su defensor, en contra de resolución definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince; y se constató que a foja 251, obra agregado el oficio, en la 252, el auto de fecha trece de noviembre del año en curso, en la que se tiene por recibido; resultando que son coincidentes los datos con el libro.

En promedio, se reciben de una a dos promociones diarias.

III. Funcionamiento del Tribunal de Apelación.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

En la lista publicada el día trece de los corrientes, contiene los acuerdos del día diez de noviembre del año en curso, y en la que se publicó un acuerdo, correspondiente al toca 44/2015, y en la cual se asienta que se recibe oficio del juzgado cuarto de distrito en la laguna y se ordena rendir informe justificado.

Se trajo a la vista el Toca, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente *********, sus representantes legales y su defensor, en contra de resolución definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, dictada por el Juez de Primera Instancia Especializado en Materia de Adolescentes, con residencia en Torreón, dentro del expediente 10/2015, por la comisión de la conducta tipificada como delito de homicidio calificado por haberse cometido con alevosía y, se dio fe que a foja 236, obra el auto de la fecha indicada en el que se tiene por recibido el oficio. El expediente consta de 252 fojas.

El número de los acuerdos pronunciados en el período que comprende esta visita, son los siguientes:

Mes	Acuerdos publicados
Abril del 04 al 30	06
Mayo	06
Junio	06
Julio	06
Agosto	10
Septiembre	07
Octubre	10
Al 13 de Noviembre	04
Total	55

De lo anterior se obtiene que en el período se han pronunciado **cincuenta y cinco acuerdos**.

En promedio, se genera un acuerdo diario.

2. Análisis de Tocas.

Conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122, A de la Ley Orgánica, se analizaron diez tocas seleccionados de entre los registrados en los libros respectivos, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales.

1. Toca 06/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público en contra de la resolución definitiva de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juez Segundo del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, del expediente 159/2014 y 39/2015-A instruido en contra del adolescente *** , por la conducta tipificada como delito de Robo especialmente agravado cometido con violencia o intimidación en las personas y robo especialmente agravado cometido con intimidación en las personas.**

En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, se recibieron las constancias originales en este Tribunal para la substanciación del recurso de apelación interpuesto, se tuvo por recibido; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre el

recurso admitido sin efectos suspensivos; se señaló día y hora para efecto de llevar a cabo la audiencia de vista, la que se llevó a cabo el veintitrés de marzo del año en curso, en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron; se hizo una relación sucinta del proceso; el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de agravios; la defensa hizo lo propio y se citó la causa para resolución. En fecha cuatro de abril del mismo año, se pronunció la sentencia respectiva, en la que se confirmó la resolución definitiva de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos y el reenvío de los autos al Juzgado de origen. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 21 fojas.

2. Toca 08/2017, formado con motivo del recurso de apelación en contra de la resolución definitiva de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juez Segundo de Primera Instancia en materia penal auxiliar en materia de adolescentes del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, del expediente 485/2016-A, instruido en contra de ***, por la conducta tipificada como delito de equiparado a la violación cometido en persona menor de doce años.**

Por auto de fecha veintisiete de marzo del año en curso, se remitieron los autos originales a este Tribunal para la substanciación del recurso de apelación interpuesto, se tuvo por recibido; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso admitido con efectos suspensivos y se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de vista, se tuvo al adolescente designando defensores, disponiendo su notificación y citación, junto con la del Agente del Ministerio Público. Obra constancia del acuse de recibo y de las notificaciones a la defensa y al ministerio público. El treinta y uno del mismo mes y año, se llevó a cabo la audiencia de vista, continuando el desahogo de la misma el cinco de abril del año en curso, en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron; se hizo una relación sucinta del proceso; el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de agravios; la defensa hizo lo propio y ratificó la contestación de agravios y se citó la causa para resolución. En fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se declaró insubsistente la resolución definitiva de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 31 fojas.

3. Toca 09/2017, formado con motivo del recurso de apelación en contra de la resolución definitiva de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, interpuesto por el Ministerio Público, dictada por el Juez Quinto de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el expediente 125/2016, instruido al adolescente ***, por la conducta tipificada como delito de equiparado a la violación cometido en persona menor de doce años.**

En fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se remitieron los autos originales a este Tribunal para la substanciación del recurso de apelación interpuesto, se tuvo por recibido; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso, se admitió sin efectos suspensivos y se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de vista, se le designó al adolescente al defensor de oficio, disponiendo su notificación y citación, junto con la del Agente del Ministerio Público. Obra constancia del acuse de recibo y de las notificaciones a la defensa y al ministerio público. El veinticuatro de abril del mismo año, se llevó a cabo la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron; se hizo una relación sucinta del proceso; el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de agravios; la defensa hizo lo propio y ratificó la contestación de agravios y se citó la causa para resolución. El cuatro de mayo del año en curso, se pronunció la sentencia respectiva, la que fue confirmada por el Tribunal. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación. Los proveídos fueron pronunciados dentro de los plazos legales, el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 44 fojas.

4. Toca 10/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente *** y la víctima *****, en contra de la resolución definitiva de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, auxiliar en materia de adolescentes del Distrito Judicial de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza en el expediente 27/2016-A y 335/2015-A, por la conducta tipificada como delito posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro; robo con modalidad especialmente agravante cometido con violencia en las personas, cometido en vivienda habitada y cometido por tres o más personas; y homicidio con la calificativa de traición.**

El oficio y original del expediente remitidos por el Juez de Primer Grado, fueron recibidos en este Tribunal en fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, y por auto de la misma fecha, se tuvo por recibido; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso; se declaró admitido el recurso con y sin efectos suspensivos; se señalaron horas y día para la audiencia

de vista; se le designó al adolescente al defensor de oficio, disponiendo su notificación y citación, junto con la del Agente del Ministerio Público. Obra constancia del acuse de recibo y de las notificaciones a la defensa y al ministerio público. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se celebró la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron; se hizo una relación sucinta del proceso; el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de agravios; la defensa hizo lo propio y ratificó la contestación de agravios y se citó la causa para resolución. El doce de mayo del año en curso, se pronunció la resolución definitiva, la que fue confirmada por este Tribunal. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación; el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 22 fojas.

5. Toca 11/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la resolución emitida dentro de la audiencia de ejecución de fecha veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, pronunciada por el Juez de Primera Instancia en Materia Penal especializado en ejecución del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el expediente 235/2015, instruido al adolescente *** , por la conducta tipificada como delito de Homicidio calificado por haberse cometido con premeditación y ventaja.**

El oficio y los autos originales remitidos por el Juez de Primer Grado, fueron recibidos en este Tribunal en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, y por auto de la misma fecha, se ordenó formar el expediente de apelación y registrar en el Libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre el recurso; se declaró bien admitido sin suspensión de la ejecución de la resolución judicial, se designó defensor de oficio. En su oportunidad, se procedió a resolver sobre el fondo del recurso, en el que se confirmó, por este Tribunal, la extinción de la sanción de fecha veintiséis de enero del año en curso. Obran constancias de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación; el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 66 fojas.

6. Toca 12/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el defensor particular en contra de la resolución definitiva de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, pronunciada por la Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Saltillo, con residencia en esta ciudad, en el expediente 282/2015, instruido en contra de *** , por la conducta tipificada como delito de homicidio simple doloso.**

El oficio y los autos originales remitidos por el Juez de Primer Grado, fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, y por auto del veintisiete siguiente, se tuvo por recibido; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso; se declaró admitido el recurso con efectos suspensivos; se señalaron horas y día para la audiencia de vista, disponiendo notificar al Agente del Ministerio Público; se tuvo al adolescente por designando defensor particular, dispuso su notificación y citación y que al adolescente, a los representantes legales y al ofendido y víctimas se les notificara por lista de acuerdos. Obra constancia de la notificación a la defensa y al ministerio público y el acuse de recibo al juez de primer grado. El veintisiete de abril se celebró la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron; y se señaló nueva fecha para la continuación de la misma. El doce de mayo, se desahogó la audiencia, en la que se hizo una relación sucinta del proceso; el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de expresión de agravios, haciendo la defensa las manifestaciones conducentes y se citó la causa para resolución. El veintitrés de mayo del año en curso, se pronunció la resolución definitiva en la que se declaró insubsistente la resolución definitiva de fecha tres de marzo del año en curso; también ordenó remisión del testimonio de la resolución, la devolución del expediente al lugar de su procedencia y, en su oportunidad, archivar el asunto como concluido. Obra constancia del oficio de remisión y de las notificaciones practicadas en autos. La anterior es la última actuación; el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 51 fojas.

7. Toca 18/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente, en contra de la resolución definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, pronunciada por el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, como órgano auxiliar en materia de Adolescentes. instruido en contra de ***, por la conducta tipificada como homicidio calificado con las circunstancias calificativas de premeditación, alevosía y ventaja.**

El oficio, cuaderno con las constancias del trámite de la apelación y expediente original, remitidos por el Juez de primer grado, fueron recibidos en este Tribunal en fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, y por auto de la misma fecha, se tuvo por recibido; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso; se declaró admitido el recurso con efectos suspensivos; se señalaron horas y día para la audiencia de vista, disponiendo notificar al Agente del Ministerio Público; se le tuvo por designando defensores particulares; dispuso su notificación y citación y que al adolescente, a los representantes legales y al ofendido

se les notificara por lista. Obra constancia de la notificación al defensor de oficio y al ministerio público, del acuse de recibo al juez de primer grado y del envío por mensajería. El veintidós de septiembre se celebró la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron; en su oportunidad, se señaló nueva fecha para la continuación de la misma. El veintiocho de septiembre se llevó a cabo la misma, se hizo una relación sucinta del proceso; el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de expresión de agravios; el defensor de oficio hizo las manifestaciones que consideró pertinentes y se citó la causa para resolución. El diez de octubre se pronunció la resolución definitiva en la que se revocó la sentencia de primer grado, ordenando la notificación respectiva, también ordenó remisión del testimonio de la resolución. Obran constancias de las diligencias actuariales practicadas en autos. La anterior es la última actuación; el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 44 fojas.

8. Toca 14/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Adolescente ***, en contra de la resolución definitiva de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, pronunciada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Torreón, con residencia en esa misma ciudad, en el expediente 96/2015-A, instruido por la conducta tipificada de Robo especialmente agravado cometido con intimidación en las personas y de vehículo automotor.**

El oficio, cuaderno con las constancias del trámite de la apelación y expediente original, remitidos por el Juez de primer grado, fueron recibidos en este Tribunal en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, y por auto de la misma fecha, se tuvo por recibido; se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno; el Tribunal se declaró competente para resolver sobre del recurso; se declaró admitido el recurso con efectos suspensivos; se señalaron horas y día para la audiencia de vista, disponiendo notificar al Agente del Ministerio Público; se le designó al adolescente al defensor de oficio; dispuso su notificación y citación y que al adolescente, a los representantes legales y al ofendido se les notificara por lista. Obra constancia de la notificación al defensor de oficio y al ministerio público, del acuse de recibo al juez de primer grado y del envío por mensajería. El dieciséis de junio del año en curso, se celebró la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron; se hizo una relación sucinta del proceso; el Ministerio Público manifestó lo que a su representación convino y ratificó su escrito de expresión de agravios; el defensor de oficio hizo las manifestaciones que consideró pertinentes y se citó la causa para resolución. En fecha veintisiete de junio del año en curso, se pronunció la sentencia, la que declaró insubsistente la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis. Obran constancias de las diligencias actuariales practicadas en

autos. La anterior es la última actuación; el expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 30 fojas.

9. Toca 15/2017 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público en contra de la resolución definitiva de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, pronunciada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia penal especializado en materia de adolescentes, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en el expediente 114/2015-A, instruido en contra de la adolescente ***, por la conducta tipificada como delito de homicidio simple doloso.**

El oficio, cuaderno y original con las constancias del trámite de la apelación y expediente original, fueron recibidos en este Tribunal en fecha doce de junio de dos mil diecisiete y por auto de la misma fecha se tuvo por recibido, se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre el recurso que fue admitido con efectos suspensivos y se señalaron la hora y día para la audiencia de vista previa notificación al Agente del Ministerio Público, le fue designado al adolescente al defensor de oficio en segunda instancia ordenándose su notificación y citación al adolescente y representante legal, al ofendido y víctimas por lista de acuerdos; obran constancias actuariales de notificación al defensor de oficio, agente del ministerio público adolescente y por lista al representante legal del ofendido y víctima, así como acuse de recibo al juez de primer grado; el diecinueve de junio del año en curso se celebró la audiencia de vista en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron se hizo una relación sucinta del proceso el Agente del Ministerio Público ratificó los agravios, haciendo la defensa las manifestaciones conducentes y se citó la causa para resolución. El veintiocho de junio del referido año se pronunció la resolución definitiva que confirma la del primer grado, ordenando en la misma la notificación respectiva y la remisión del testimonio de la resolución la devolución del expediente al lugar de su origen y en su oportunidad archivar el asunto como concluido. Obra constancia del oficio de remisión y constancias del envío por mensajería de las notificaciones al Agente del Ministerio Público y Defensor Público y por lista de acuerdo a las demás partes del proceso. La anterior, es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 41 fojas.

10. Toca 19/2017 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente *** y el agente del ministerio público especializado, en contra de la resolución definitiva de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, pronunciada por el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia penal, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el expediente 110/2015-A, instruido en contra del**

adolescente *****, por la conducta tipificada como delito de Homicidio calificado cometido con brutal ferocidad.

El oficio, cuaderno y original con las constancias del trámite de la apelación y expediente original, fueron recibidos en este Tribunal en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete y por auto de la misma fecha se tuvo por recibido, se ordenó formar expediente y registrarlo en el libro de Gobierno, el Tribunal se declaró competente para resolver sobre el recurso que fue admitido con efectos suspensivos y se señaló fecha para la audiencia de vista previa notificación al Agente del Ministerio Público, le fue designado al adolescente al defensor de oficio en segunda instancia ordenándose su notificación y citación al adolescente y representante legal, al ofendido y víctimas por lista de acuerdos; obran constancias actuariales de notificación a las partes. El primero de noviembre del año en curso se celebró la audiencia de vista, continuando con la misma en fecha ocho de los corrientes, en la que se hizo constar la presencia de quienes comparecieron se hizo una relación sucinta del proceso el Agente del Ministerio Público ratificó los agravios, haciendo la defensa las manifestaciones conducentes y se citó la causa para resolución. La anterior, es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado, rubricado y consta de 23 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informes mensuales y anuales.

A fin de verificar el cumplimiento los reportes mensuales de la estadística ordinaria y de transparencia, se acudió al sistema intranet de la página oficial del Poder Judicial del Estado, se obtuvo lo siguiente:

Mes	Estadística mensual	Estadística de Transparencia
Abril	04/05/2017	04/05/2017
Mayo	02/06/2017	02/06/2017
Junio	06/07/2017	06/07/2017
Julio	07/08/2017	07/08/2017
Agosto	04/09/2017	04/09/2017
Septiembre	03/10/2017	03/10/2017

Octubre
Noviembre

01/11/2017

01/11/2017

De lo anterior se observa, que en los meses que abarca la presente visita, se rindieron todos dentro de los plazos que marca la ley.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Los datos asentados en los libros de registro de sentencias, concuerdan con los legajos que se integran con las copias de las resoluciones emitidas por la dependencia que se visita, de lo cual resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Abril	A visita anterior: 00 A esta visita: 03	A visita anterior: 00 A esta visita: 03	03
Mayo	03	03	03
Junio	04	04	04
Julio	01	01	01
Agosto	00	00	00
Septiembre	01	01	01
Octubre	01	01	01
Noviembre	00	00	--
Total período	13	13	

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución y en trámite.

Asuntos iniciados	11
Concluidos	13
Sentencias pronunciadas	13
Sin Materia	00
Asuntos pendientes de resolución	01
Asuntos en trámite	01

V. Solicitud de Audiencias

No obstante que la presente inspección se publicó con la debida oportunidad, en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 122, de la referida Ley Orgánica, ninguna persona acudió con las Visitadoras a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del personal

Entrevistado el personal de la dependencia visitada, y en los términos de las fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas: Que no desean manifestar

Los Secretarios General de Acuerdos, Estudio y Cuenta así como demás personal solicitan a la Dirección de Recursos Humanos, cubra la plaza de intendente porque, la persona que la ocupa en forma reiterada presenta incapacidades médicas prolongadas, sin que otra persona realice las labores de limpieza en éstas instalaciones.

VII. Observaciones Generales.

En cada uno de los rubros señalados y los Tocas analizados se hicieron las observaciones correspondientes.

Con relación al Oficio número CJ-1194/2017 remitido por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, respecto al resultado de la primer inspección practicada a éste Tribunal, el Magistrado manifestó que no se detectaron irregularidades u observaciones graves o relevantes en su actuación.

Siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, concluyó la segunda visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado, que firman el Magistrado y las Visitadoras Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno en poder del titular del órgano visitado, y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

**Licenciado Alfonso Olegario Zamora Salas
Magistrado del Tribunal de Apelación en Materia de
Adolescentes**

**Licenciada Esmeralda Nakasima Villafuerte
Visitadora Judicial**

**Licenciada María Angélica Girón García
Visitadora Judicial**

La Licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por la servidora pública que elabora la versión pública.